

RESOLUCIÓN 206-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera*”;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia*”;
- Que** el párrafo segundo del artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;
- Que** el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*(...) La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado*”;
- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, clasifica a las servidoras y los servidores de la Función Judicial en: “*1. Titulares: Aquellos que han sido nombrados y posesionados para desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial, con duración indefinida o a periodo fijo. Las conjuetas y conjuetes serán servidores titulares sujetos a los mismos requisitos, régimen disciplinario e inhabilidades que las juezas y jueces; y, 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia*”;
- Que** el artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*(...) Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de*

acuerdo a la siguiente clasificación: (...) / 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría (...);

- Que** los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Función Judicial prevén sobre la declaración de los elegibles en los concursos de oposición y méritos y de aquellos que constarán y permanecerán en un banco de elegibles producto de los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial, resultados que serán vinculantes para las autoridades, de acuerdo con el estricto orden de calificación que hayan obtenido;
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: ***“Posesión.- La persona ganadora se posesionará ante la autoridad nominadora o la que esta delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. / En el caso de que la ganadora o el ganador del concurso de oposición y méritos no acepte el cargo o no tome posesión de este en el término previsto en el inciso anterior, la Unidad de Talento Humano declarará ganadora o ganador del concurso a la o el participante que haya obtenido el segundo mayor puntaje y así sucesivamente (...) / El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo, dentro de los plazos señalados en este artículo”;***
- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: ***“1. Nombrar (...) Defensores Distritales; (...) / 10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...).”;***
- Que** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas instituye: ***“Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;***
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 452, de 14 de mayo de 2021, dispone: ***“(...) Hasta que el órgano competente realice el respectivo concurso de méritos y oposición de defensoras y defensores públicos, de existir vacantes, las mismas serán llenadas del banco de elegible resultante del último concurso realizado”;***
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 379-2015, de 09 de diciembre de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 657, de 28 de diciembre de 2015, resolvió: ***“APROBAR EL INFORME FINAL DEL PRIMER CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO”;***
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 017-2016, de 03 de febrero de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 690, de 15 de febrero de 2016, resolvió: ***“APROBAR EL INFORME FINAL DEL SEGUNDO***

CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO”;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 013-2020, de 30 de enero de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 150, de 27 de febrero de 2020, reformada mediante Resolución 144-2020, de 17 de diciembre de 2020, resolvió: *“EXCLUIR DE LOS BANCOS DE ELEGIBLES A TODOS AQUELLOS QUE, HABIENDO SIDO NOMBRADOS, NO SE HUBIEREN POSESIONADO EN SUS CARGOS COMO TITULARES O TEMPORALES”;*
- Que** con Oficio Nro. DP-DPG-2026-0775-O, de 15 de septiembre de 2026, ingresado al Sistema de Gestión Documental (SIGED), el 16 de septiembre de 2026, trámite externo Nro. CJ-EXT-2026-14605, el doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, solicitó a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, designar defensores públicos permanentes en las provincias del Chimborazo, Esmeraldas, Imbabura, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Orellana, Santa Elena, Zamora Chinchipe, los cuales cuentan con las respectivas certificaciones presupuestarias emitidas por la Dirección Financiera de la Defensoría Pública, mediante Memorandos Nros. DP-DF-2026-0690-M, de 14 de septiembre de 2026 y DP-DF-2026-0692-M, de 15 de septiembre de 2026;
- Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-1122-MC, de 25 de septiembre de 2026 y su alcance mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-1138-MC, de 29 de septiembre de 2026, la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el *“Informe Técnico CJ-DNTH-SA-2026-1257”*, que en su parte pertinente concluye: *“(…) 4.4 La Dirección Nacional de Talento Humano procedió con la asignación de las catorce (14) vacantes definitivas de defensores públicos permanentes, (...) seleccionando a los elegibles del banco a nivel nacional que registraron las mejores puntuaciones y manifestaron formalmente su aceptación, consolidando así el cuadro final de catorce (14) elegibles idóneos que guardan el orden de prelación legal.” / “4.6 Se identificó que cuatro (4) elegibles propuestos para ocupar las vacantes definitivas se encuentran prestando servicios institucionales bajo la modalidad de nombramiento temporal. (...)” / “4.7 Una vez realizado la revisión de inhabilidades, impedimentos legales y la verificación de sanciones de destitución por el Pleno del Consejo de la Judicatura, se determina que once (11) seleccionables que integran el banco de elegibles nacional se encuentran completamente habilitados y cumplen con los requisitos de probidad exigidos por la Constitución de la República y el Código Orgánico de la Función Judicial. En tal virtud, al contar con las certificaciones presupuestarias vigentes emitidas por la Defensoría Pública, es técnica y legalmente procedente otorgar los nombramientos permanentes distribuidos en las provincias de Chimborazo, Esmeraldas, Imbabura, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Orellana, Santa Elena y Zamora Chinchipe, garantizando así la cobertura inmediata del servicio defensoría. (...); y, recomienda “(...) 5.1. Al Pleno del Consejo de la Judicatura que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponga la terminación de los nombramientos temporales de las y los cuatro (4) defensores públicos detallados en el acápite 3.4 de este instrumento, como acto de administración*

previo e indispensable para el otorgamiento e instrumentación de sus respectivos nombramientos permanentes. / 5.2. Autorizar la continuidad del proceso de designación y titularización definitiva únicamente respecto de los once (11) elegibles que no registran impedimento para ejercer cargo público (...);

Que mediante Memorando Nro. CJ-DG-2026-3095-MC, de 17 de septiembre de 2026, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, solicitó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) *se elabore el informe técnico respecto de la designación de defensores públicos permanentes, el cual deberá ser elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo y remitido directamente a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica. /Consecuentemente, dispongo a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, una vez que cuente con el informe técnico emitido por la Dirección Nacional de Talento Humano, elabore el informe jurídico y el proyecto de resolución correspondientes, los cuales deberá remitir a la brevedad posible a este Despacho previo a que el infrascrito se pronuncie conforme a derecho corresponda (...);*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-6823-M, y su alcance mediante Memorando Nro. CJ-DG-2026-6845-M, ambos de 29 de septiembre de 2026, suscritos por el Director General, quien remitió el Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-1122-MC, que contiene el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-1257, ambos de 25 de septiembre de 2026, y su alcance mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-1138-MC, de 29 de septiembre de 2026, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-1103-M, y su alcance mediante Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-1105-M, ambos de 29 de septiembre de 2026, suscritos por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen el informe jurídico y proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

TERMINAR LOS NOMBRAMIENTOS TEMPORALES Y NOMBRAR DEFENSORES PÚBLICOS PERMANENTES A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Terminar los nombramientos temporales, de acuerdo al siguiente detalle:

Nro.	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE RESOLUCIÓN NOMBRAMIENTO TEMPORAL	PROVINCIA DE NOMBRAMIENTO
1	MARÍA TERESA SANIPATÍN MIRANDA	0603091414	170-2024	CHIMBORAZO
2	RICARDO WILSON TOASA YUGCHA	1803505138	086-2026	ESMERALDAS
3	ANA LUCÍA VEGA VEGA	1003208244	193-2024	IMBABURA
4	FREDDY MIGUEL FAJARDO ÁVILA	0301934675	068-2021	ZAMORA CHINCHIPE

Artículo 2.- Nombrar defensores públicos permanentes a nivel nacional, de conformidad con el siguiente detalle:

Nro.	PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	PUNTAJE	NOMBRAMIENTO
1	CHIMBORAZO	MARÍA TERESA SANIPATÍN MIRANDA	0603091414	83,52	PERMANENTE
2	ESMERALDAS	RICARDO WILSON TOASA YUGCHA	1803505138	84,25	PERMANENTE
3	IMBABURA	ANA LUCÍA VEGA VEGA	1003208244	87,3	PERMANENTE
4	LOS RÍOS	JUAN FRANCISCO FILIAN MEDINA	1201912878	85,09	PERMANENTE
5	LOS RÍOS	JAIME LEONARDO ERAZO ZURITA	0201618022	84,45	PERMANENTE
6	MANABÍ	JOSÉ AGUSTÍN CHÁVEZ MERO	1309498341	83,51	PERMANENTE
7	MORONA SANTIAGO	EDWIN DIONICIO SIGUENZA MARÍN	0105432967	85,36	PERMANENTE
8	ORELLANA	NOÉ STALIN GÓMEZ CHIPANTASI	1720253499	86,23	PERMANENTE
9	ORELLANA	EDWAR FERNANDO ARCE BALSECA	1712777117	85,93	PERMANENTE
10	SANTA ELENA	ROSA ELENA GUTIÉRREZ LÓPEZ	0603964768	86,31	PERMANENTE
11	ZAMORA CHINCHIPE	FREDDY MIGUEL FAJARDO ÁVILA	0301934675	88,38	PERMANENTE

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Delegar a la Defensoría Pública la notificación y posesión de los elegibles nombrados en esta Resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación a los mencionados profesionales la realizará la Defensoría Pública, una vez que la salida e ingreso al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN) se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Economía y Finanzas de Ecuador.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento

Humano del Consejo de la Judicatura; y, Dirección de Administración del Talento Humano de la Defensoría Pública.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Notifíquese, publíquese en la página web institucional y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

MERCEDES
JOHANNA
CAICEDO ALDAZ

Firmado digitalmente por
MERCEDES JOHANNA
CAICEDO ALDAZ
Fecha: 2026.09.29 19:02:14
-05'00'

Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, PhD
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Nombre: ALFREDO JUVENAL
CUADROS AÑAZCO
Motivo: Firma Digital
Localización Quito, Ecuador
Fecha: 29/09/2026 18:08

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Nombre: DAMIAN ALBERTO LARCO GUAMAN
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 29/09/2026 18:23

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Vocal del Consejo de la Judicatura

FABIAN PLINIO
EFRAIN FABARA
GALLARDO

Firmado digitalmente
por FABIAN PLINIO
EFRAIN FABARA
GALLARDO
Fecha: 2026.09.29
18:45:41 -05'00'

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 145-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, el veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis.

MARCO
ANTONIO
CARDENAS
CHUM

Firmado digitalmente
por MARCO ANTONIO
CARDENAS CHUM
Fecha: 2026.09.29
20:57:40 -05'00'

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:

RR